

## IVA EN ALIMENTOS EN ESTADO LIQUIDO

De acuerdo con la información periodística<sup>1</sup>, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció por la inconstitucionalidad del artículo 2 – A, fracción I, inciso b), numeral 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es decir, anteriormente se aplicaba la tasa del 15 por ciento a productos destinados a la alimentación como las bebidas distintas a la leche como los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras y con la nueva tesis jurisprudencial se aplicará la tasa del cero por ciento a los alimentos líquidos distintos de la leche.

La inconstitucionalidad consiste en que no hay razón legal para que los alimentos líquidos sean gravados con 15 por ciento o 10 por ciento en zona fronteriza, y los alimentos sólidos gocen de la tasa cero por ciento, violando así, el principio constitucional de equidad tributaria.

Las empresas que solicitaron amparos son: Comercializadora El Oro, SA de CV y Herdez, SA de CV.

Con la inconstitucionalidad del 15 por ciento sobre la enajenación de los productos destinados a la alimentación líquidos se verá, sin duda, afectada la recaudación del Impuesto al Valor Agregado debido a que un sinnúmero de empresas se verían beneficiados por la vía del amparo.

Con el fin de tener una idea del impacto negativo que tendría la captación de recursos por este concepto, se revisó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, la cual estima una captación de recursos por el Impuesto al Valor Agregado de 255 mil 154.3 millones de pesos, pero no se efectúa desglose alguno de los conceptos que se gravan.

Además los informes trimestrales publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presentan la información de la recaudación desglosado por personas morales y físicas, por sector de actividad económica, por su origen petrolero y no petrolero y por niveles de ingresos, pero no por productos destinados a la alimentación.

Por otra parte, el Sistema de Cuentas Nacionales que publica el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), no efectúa un desglose de los conceptos que establece el artículo 2 – A de la Ley del IVA, por lo que se desconoce el monto del gasto en consumo a precios básicos de dichos productos.

Finalmente, la composición de los grandes rubros del gasto corriente monetario que publica el INEGI, el gasto en refrescos y bebidas con o sin gas, respecto del gasto de alimentos y bebidas consumidas dentro del hogar, representan en conjunto el 5.9 por ciento del total; por tanto, con la sentencia declarada por la SCJN como inconstitucional la aplicación de la tasa 15 por ciento a los productos líquidos destinados a la alimentación, el impacto negativo que tendría la captación del IVA se considera que no sería muy significativo.

<sup>1</sup>La Jornada, martes 26 y miércoles 27 de agosto de 2003.

<b>Impuesto al Valor Agregado</b>	
<b>Ley 2002</b>	<b>Ley 2003</b>
<p><b>Artículo 2-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.-La enajenación de:</p> <p>a).-Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.</p> <p><b>No existe</b></p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:</p> <p>1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.</p> <p>2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.</p> <p>3. Caviar, salmón ahumado y angulas.</p> <p>4.Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.</p> <p>.....</p> <p>Se aplicará la tasa que establece el artículo 1o. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.</p> <p>.....</p> <p>Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 2-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.-La enajenación de:</p> <p>a).-Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.</p> <p><b><u>Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.</u></b></p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:</p> <p>1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.</p> <p>2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.</p> <p>3. Caviar, salmón ahumado y angulas.</p> <p>4.Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.</p> <p>.....</p> <p>Se aplicará la tasa que establece el artículo 1o. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, <b><u>cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</u></b></p> <p>.....</p> <p>Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.</p>

Si usted desea que esta información le sea enviada por otro medio (correo electrónico, fax, otro), favor de indicarlo al Centro mediante oficio y firma autorizada.